

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que este proceso se admitió desde el 30-11-2020, en donde se indicó a la parte demandante que como manifestaba desconocer el correo electrónico del demandado, la notificación se debía realizarse conforme al trámite del Código General del Proceso, indicando en el escrito de la demanda como dirección física para notificar al demandado la calle 67 #47-9 Barrio Manrique de Medellín, allegando constancia de haberse realizado en dicha dirección la notificación de que trata el art 291 C.G.P con resultado negativo en donde la empresa de servicio postal Servientrega S.A. mediante Guía N°9120926232 del 20-08-2020 indica que “la dirección no existe”, solicitando la parte actora el 3-12-2020 el cambio de dirección para notificación al demandado en la Carrera 78 a # 89-132 Tercer Piso, aportando al proceso constancias de haber diligenciado la citación para notificación personal -Art 291 C.G.P. P- y la notificación por aviso- Art 292 C.G.P-, solicitando el 12-12-2021, impulso del proceso en razón a que el demandado pese a estar notificado por aviso no se ha hecho presente dentro del trámite.

Se informa que la citación para notificación personal no cumple los requisitos legales, por lo tanto no puede tenerse por notificada la parte demandada.

Medellín 14 de marzo de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	435
Radicado:	050013110 004 2020 00259 00
Proceso:	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante:	CAMILA VÁSQUEZ CHAVARRIA C.C. 1.033.486.926
Demandado:	JOHN FREDY OSORIO FLÓREZ C.C. 98.576.112
Causante:	MARÍA HERMILDA OSORIO, quien en vida se identificaba con C.C. 21.380.479
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que notifique al demandado.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a la constancia de citación para notificación personal -art 291 C.G.P- que se allegó al proceso por la parte demandante, y la constancia de la notificación por aviso-art 292 C.G.P-, con las cuales pretende a la parte demandante que el demandado JOHN FREDY OSORIO FLÓREZ ya se encuentra debidamente notificado, sin haberse hecho parte del proceso, solicitando con ello seguir con la etapa procesal pertinente para impulsar el

proceso, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

1.Frente a la constancia de citación para notificación personal -art 291 C.G.P-que se allegó al proceso, mediante memorial del 3-12-2020, en donde se indica la nueva dirección para efectos de notificar al demandado (Carrera 78 a # 89-132 Tercer Piso de Medellin), solo se aporta la constancia de envío a través de la guía N° 9126365706 y la constancia de entrega de la notificación con resultado positivo, toda vez que la empresa de servicio postal indica que “ por manifestación de quien recibe , el destinatario reside o labora en dicha dirección” acreditando con ello los documentos que se enviaron con la notificación (escrito de la demanda, anexos, auto admisorio de la demanda)

FACTURA DE VENTA No.: H140 26364		GUIA No.: 9126366706	
FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LISIBLE Y D.I.)		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
DESTINATARIO	MDE 40	CIUDAD: MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	E.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	KR 78 A # 89 - 132 TERCER PISO MEDELLIN		
JOHN FREDY OSIRIO FLOREZ			
Telcel: 7889132 D.I./NIT: 7889132			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050040			
e-mail:			
Dica Contener: NOTIFICACION PERSONAL			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 1		Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):	
Vr. Flete: \$ 0		Peso (Vol): / / Peso (Kg): 0.00	
Vr. Sobrecosto: \$ 100		No. Remisión: SE0000020753661	
Vr. Mensajería express: \$ 12.900		No. Bolsa seguridad:	
Vr. Total: \$ 13.000		No. Sobreporte:	
Vr. a Cobrar: \$ 0		Guía Retorno Sobreporte:	

SERVENTECUA S.A. de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO		1567197	
No. de Guía Envío: 9126366706		Fecha de Envío: 3		12	
2020		Ciudad: SASANETA		Departamento: ANTIOQUIA	
Remite		Nombre: MARLYN YESSICA MORENO MERCHAN		KRA 44 # 53 SUR 20 INT 301 SASANETA	
Dirección: KRA 44 # 53 SUR 20 INT 301 SASANETA		Teléfono: 3125128834			
Destinatario		Ciudad: MEDELLIN		Departamento: ANTIOQUIA	
Nombre: JOHN FREDY OSIRIO FLOREZ		KR 78 A # 89 - 132 TERCER PISO MEDELLIN		Teléfono: 7889132	
Dirección: KR 78 A # 89 - 132 TERCER PISO MEDELLIN					
Información de Entrega		Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada:		SI	
Nombre de quien Recibe: NARSANY TABURCA - 5230639		No Documento: Ninguno		Se mego a dar numero doc ident:	
Fecha de Entrega Envío: Día: 5 Mes: 12 Año: 2020		Hora de Entrega: HH: 15 MM: 56			
Información del Documento notificado		Nombre Persona / Entidad		No. Referencia Documento	
SERVENTECUA S.A. hace constar que hizo entrega de:		COMUNICADO			
Anexo(s):					

Sin haber se aportado el escrito de comunicación de la notificación personal tal y como lo indica la norma numeral 3 Artículo 291 C.G.P <<La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca

COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 C.G.P)

Señor:
JOHN FREDY OSORIO FLÓREZ

RADICADO No. 05001311000420200025900

Naturaleza del proceso: INDIGNIDAD PARA SUCEDER

Demandante

Camila Vásquez Chavarría

Demandado (s)

John Fredy Osorio Flórez

Por medio de este aviso le notifico la providencia 446 calendarada el día 30 de mes Noviembre del año 2020, mediante la cual se: Admite Demanda de INDIGNIDAD PARA SUCEDER JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN dentro del Proceso 2020 - 00259 instaurada por la señora CAMILA VASQUEZ CHAVARRIA en su contra señor JOHN FREDY OSORIO FLOREZ, con relación a la causante MARÍA HERMILDA OSORIO.

Le informo que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, al cual le adjunto copia informal de la providencia que se le notifica.

MARLYN YESENIA MORENO MERCHAN
T.P.256.320

Sin dar cumplimiento a lo indicado en la norma -art 292C.GP- <<Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada>>>

Así las cosas, toda vez que la parte demandante mediante memorial del 08-07-2021 y del 12-12-2021, solicita el emplazamiento del demandado JOHN FREDY OSORIO FLÓREZ, de quien se dice está debidamente notificado por aviso desde el pasado 26 de marzo de 2021 sin que el demandado haya comparecido al proceso; encuentra esta judicatura improcedente tal solicitud, pues si estuviera notificada la parte demandada no procede su emplazamiento, y adicionalmente, la notificación no se realizó correctamente por lo tanto es preciso corregirla.

En consecuencia, toda vez que dentro del proceso no está acreditada la notificación en debida forma al demandado, quien a la fecha no se ha presentado al Juzgado a solicitar ser notificado, ni ha hecho solicitudes a través del correo electrónico del despacho, y la parte demandante desde el escrito de la demanda informó el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada pero sí cuenta con la dirección de su domicilio, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, el señor JOHN

FREDY OSORIO FLÓREZ, en debida forma.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando para que se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme se indicó en líneas anteriores, carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante, quien dio inicio a este trámite, se continuara con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso, una vez vencido el término de traslado.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, el señor JOHN FREDY OSORIO FLÓREZ en debida forma.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se configure la notificación del demandado y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el

Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ